

En la fazienda del cabecera e quatro dias del mes de
dizeiembre de mill e quinientos e noventa e siete años
se firmaron en la sala del ayuntamiento desta fazienda al dño
señor teniente de las Indias e los señores miembros de
morata e felix de vera regidores e Juan leon
moreo e alonso de guis elms biconde e nicolao fordom
diputados para entender en el cargo de las dhas Indias
y otros yntos por ante mi alonso de guis de que una es
guis dñe y fe y uso escriptos acordaron e man
daron que la forma del alcaval de bienes desta fazienda
es el alcaval de todo lo que los forasteros tienen
dentro desta fazienda de qualquier calidad que sea
y los vecinos desta fazienda paguen el alcaval desta
fazienda de heredades y casas y foras de agua y del
quatro peage y es el dño que se contentó de fiera parte
al tiempo de la venta de los que se vendieren en esta fazienda
y en sus terminos y así mismo de todo lo que se vendiere
en almonedas que se fizieren así por exequiones como en
otra qualquier manera y de toda mercaduría que el vez
tenere de fiera parte e de los mercaderes de panes
e fustones y sedas y lienzos y mercadería y todo lo que
los so fiales de qualquier so fiales tienen para for
dño so fiales en esta fazienda por que es cada por si en so no
miembro de alcaval de mercaderes aparte con los dños so fiales
se cobra e apende por tres mrs que se contentó de este pñe
de mill e quinientos e noventa e siete y los dños proximos venideros
de mill e quinientos e noventa e siete e quinientos e noventa e siete
años con las condiciones de que no sea la proffesion del
encabe como leyes del quadero de alcavales y con cada una
dellas con las gradas quitas e franquias siguientes